

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO”**

## **RESOLUCIÓN SIE-1318-2012**

### **FIJACIÓN INCENTIVO REGULACIÓN DE FRECUENCIA EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA PARA EL AÑO 2013.**

#### **FUNDAMENTOS:**

- 1) La REGULACIÓN DE FRECUENCIA constituye un servicio secundario imprescindible para la seguridad del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado; dicho servicio está definido en el Artículo 2 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad No. 125-01 (RLGE) como: *“Acciones necesarias para mantener la frecuencia dentro de las tolerancias permisibles definidas para el sistema. El OC establece los parámetros de regulación y las empresas generadoras son responsables a través de sus CC, de efectuar la regulación de la misma, siguiendo las disposiciones del OC. El control de frecuencia en un primer nivel es realizado por todas las centrales de generación de acuerdo a su estatismo, y en un segundo nivel, por las centrales de regulación.”*
- 2) La normativa aplicable a la REGULACIÓN DE FRECUENCIA está contenida en los siguientes Artículos del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad (RLGE):
  - (i) El Artículo 233 establece que: *“Los agentes del MEM operadores de sistemas de generación son responsables por la regulación de frecuencia del SENI cuya operación está a cargo del CCE”;*
  - (ii) El Artículo 387, literal “b”, prescribe como responsabilidad de los Agentes del MEM: *“Mantener la calidad del producto, en el aspecto frecuencia, con reserva propia en sus máquinas o a través del pago que realicen a otro generador o generadores por las reservas que aportan en su reemplazo”;*
  - (iii) El Artículo 150 establece que cada Empresa de Generación integrante del SENI deberá poner a disposición del OC el margen de reserva de regulación necesaria para que la frecuencia el sistema eléctrico se mantenga dentro del rango establecido en el mismo artículo, ya sea mediante sus propias unidades generadoras o mediante acuerdo comercial con otras Empresas de Generación integrantes del SENI;
  - (iv) Los Artículos 406, 407 y 408 disponen que la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE) fijará anualmente el valor del INCENTIVO DE REGULACIÓN DE FRECUENCIA (IR), que aplicará para el pago de las compensaciones por: Regulación Primaria de Frecuencia (RPF),

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO”**

Regulación Secundaria de Frecuencia (RSF), y Generación Forzada para RPF y RSF;

- 3) La SIE ha dispuesto, al tenor de lo estipulado en la Resolución SIE-05-2010, de fecha 3 de marzo de 2010, que a partir de las transacciones del año dos mil diez (2010), el valor correspondiente al INCENTIVO POR REGULACIÓN DE FRECUENCIA (IR) sea objeto, al igual que los demás rubros que son transados en el Mercado Eléctrico Mayorista, de una indexación mensual, referida al índice de precios al Consumidor de los Estados Unidos de América (“*Consumer Price Index*”);
- 4) En base a lo anterior, corresponde que la SIE proceda a establecer el Incentivo por Regulación de Frecuencia (IR) para el año dos mil trece (2013), con el correspondiente mecanismo de indexación mensual que ha de regir las transacciones del Mercado Eléctrico Mayorista.

VISTOS: (i) La Ley General de Electricidad No. 125-01, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones; (ii) El Reglamento para la Aplicación de dicha Ley, aprobado mediante Decreto No. 555-02, de fecha 19 de Julio de 2002, y sus respectivas modificaciones; y, (iii) Las Resoluciones SIE-16-2009, de fecha 3 de marzo de 2009; SIE-05-2010, de fecha 3 de marzo de 2010; y, SIE-544-2011, de fecha 30 de diciembre de 2011;

El CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE) decidió sobre el presente caso en la reunión de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil doce (2012), según consta en el acta correspondiente. En virtud de tal decisión, el Presidente del Consejo, en funciones de SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD, y en pleno ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad No.125-01 del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente

**RESOLUCIÓN:**

**ARTÍCULO 1: ESTABLECER** para el año 2013, el INCENTIVO DE REGULACION DE FRECUENCIA para el mes  $i$  ( $IR_i$ ) como sigue:

$$IR_i, \text{ año } 2013 = IR_{base} \times \frac{CPI_{\text{mes } i-2}, \text{ año } 2013}{CPI_{\text{nov}, 2012}}$$



**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO”**

Siendo:

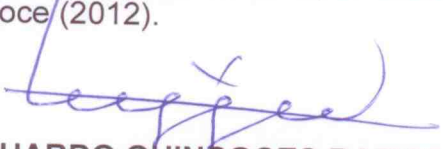
- $IR_i$ , año 2013 = IR para el mes  $i$ , US\$/MWh;
- $IR_{base}$  = IR Noviembre 2012 = US\$9.01 /MWh;
- $CPI_{mes\ i-2, año\ 2013}$  = Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América, “*All Cities, All Items*”, en el segundo mes anterior al mes al que se realiza el ajuste;
- $CPI_{nov, 2012}$  = Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América, “*All Cities, All Items*”, mes de noviembre de 2012, igual a 230.221.

**PARRAFO:** La tasa de cambio a utilizar semanalmente para convertir el valor del INCENTIVO DE REGULACIÓN DE FRECUENCIA (IR), de dólares estadounidenses (US\$) a pesos dominicanos (RD\$), será la Tasa de Cambio Promedio para la Venta de los Agentes de Cambio, publicada por el Banco Central de la República Dominicana el día martes anterior a la vigencia de la programación semanal correspondiente, o la más actualizada en caso de ausencia ese día.

**ARTÍCULO 2: DISPONER** que la metodología y las bases de cálculo que fundamentan el valor fijado del Incentivo por Regulación de Frecuencia (IR) permanezcan disponibles en la sede de esta Superintendencia de Electricidad para consulta de cualquier interesado.

**ARTÍCULO 3: DISPONER** la entrada en vigencia de la presente resolución sea a partir del primero (1ero.) de enero del año dos mil trece (2013), su comunicación a: (i) ORGANISMO COORDINADOR DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (OC); y, (ii) TODOS LOS AGENTES DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA Y EMPRESAS ELÉCTRICAS que realizan transacciones en el SENI; y, asimismo, su publicación en la página web de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD ([www.sie.gob.do](http://www.sie.gob.do)), a los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo, República Dominicana, el día veintiocho (28) del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).



**EDUARDO QUINCOCES BATISTA**  
Superintendente de Electricidad  
Presidente Consejo SIE